U

na ciudadana [preguntó](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?pageNum_rslistdocuments=2&totalRows_rslistdocuments=91&concept_id=2016) al Consejo Técnico de la Contaduría Pública: “*Soy copropietaria en un condominio legalmente constituido, he descubierto que la administración durante el año inmediatamente anterior realizó desembolsos mensuales de un monto considerable bajo el concepto de asesoría jurídica, sin existir ningún contrato de prestación de servicios profesionales. En los estados financieros lo muestran como un gasto ya ejecutado. El revisor fiscal no se ha pronunciado al respecto. ¿Este procedimiento es normal, ajustándose a las principios contables y las funciones del revisor fiscal*?”.

Como se sabe, en algunos casos la ley exige que ciertos contratos consten por escrito. Pero en muchos otros admite que ellos se celebren oralmente. Con todo, al diseñar el control interno de la entidad, los administradores deben señalar los casos en que resulte necesario o conveniente que los convenios se hagan constar en un documento.

Ahora bien: para efectos contables, las operaciones deben documentarse, en forma tal que el comprobante a que haya lugar tenga un debido soporte. Estos documentos pueden ser preparados solamente por el ente contable.

Si una empresa contrata un asesor jurídico, el contador necesitará conocer las características del servicio contratado y el precio acordado. En principio los pagos han de corresponder a servicios recibidos, de lo cual también debe haber evidencia.

Aunque no siempre habrá una minuta de contrato, siempre tendrá que saberse cuando se entenderá el servicio recibido y, en consecuencia, cuando se deberán los respectivos honorarios.

Por lo tanto, al contador preparador y al revisor fiscal no les será suficiente una cuenta de cobro y una firma de recibido en un comprobante de egreso. De alguna manera deben poder tener certeza de la prestación de servicio en cuestión.

En varias ocasiones el profesional del derecho compromete una disponibilidad que su cliente puede o no utilizar. Si esto da lugar a un desequilibrio, provocado por la falta de trabajo, la organización deberá replantear el contrato con su asesor.

La contratación de servicios se ha convertido en uno de los mayores instrumentos de corrupción. Son significativas las sumas de dinero que se utilizan para estos fines, muchas veces sin procedimientos de selección exigentes y con objetos difusos. Los pagos suelen darse como si se tratara de sueldos, sin comprobación de los servicios recibidos. El contador preparador y el revisor fiscal no deben estar de acuerdo con este desangre.

La contabilidad no consiste en la articulación de documentos, sino en el esfuerzo de reflejar fielmente los hechos económicos que afecten los recursos de una entidad. Los contadores no pueden prestarse para dar la apariencia de servicios recibidos, pues ello causa un daño patrimonial.

*Hernando Bermúdez Gómez*